

## RESOLUCIÓN Nº 75/2023

**ASUNTO:** Resolución en materia de acceso a la información presentada al amparo del artículo 12 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante también denominada “LTAIBG”).

En respuesta a la solicitud presentada por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (en adelante el “solicitante”) de fecha 11 de junio de 2023 ante el portal de transparencia del Gobierno de España, la Secretaria General de la Corporación de Radio y Televisión Española Sociedad Anónima, S.M.E. (en adelante también “CRTVE”) en base a los antecedentes y consideraciones jurídicas expuestas a continuación, adopta la siguiente

### RESOLUCIÓN:

#### ANTECEDENTES

##### ÚNICO. – Objeto de la solicitud.

Que ha tenido entrada en CRTVE, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, (en adelante LTAIBG) que quedó registrada con el número 001-080367. La solicitud requería la siguiente información:

*“Hola, me gustaría que se diese a conocer el número de llamadas y SMS que se recibió en las noches del 9 y 11 de mayo para las votaciones de Eurovision en España. Es decir, no los puntos en los que se tradujeron esas llamadas y SMS y que ya son de dominio público, sino el número de llamadas y SMS que cada país recibió de España tanto en la segunda semifinal como en la final, desde el primer clasificado hasta el último, así como el desglose de si fueron SMS o llamadas. Gracias”.*

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

##### PRIMERA. - Obligaciones establecidas en la LTAIBG

La LTAIBG señala en su artículo 12 que “todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley” y en artículo 13 del mismo cuerpo legal se establece

que " se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones".

En la información de liquidación que envía Eurostar a CRTVE no se refleja el desglose que se solicita. CRTVE se ha puesto en contacto con Eurostar, empresa ganadora de la licitación en España y colaboradora de la empresa que lleva la logística de las llamadas de Eurovisión (DIGAME) y nos informan que tampoco tienen el desglose.

En consecuencia, a no disponer ni CRTVE ni la empresa Eurostar de esa información no se pueden facilitar los datos requeridos a pesar del esfuerzo realizado por obtenerlos.

En atención a lo anterior,

### RESUELVO

**ÚNICO.** - En cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se **DENIEGA** la solicitud de acceso a la información pública indicada previamente.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

En Madrid, a 21 de junio de 2023

Alfonso M<sup>a</sup> Morales Fernández  
Secretario General y del Consejo de Administración  
de la Corporación RTVE